

creía que era muy malo ese contrato, que el Sr. Bulnes calificaba de excesivamente ventajoso.

En efecto, D. Matías Romero, al dar cuenta de su mencionada aprobación, se expresaba de la siguiente manera:

NÚMERO 433.—LEGACIÓN MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

“Nueva York, Septiembre 11 de 1865.

“*Segundo contrato del general Carvajal.*

“Tengo la honra de remitir á Ud. copia y traducción del contrato que con fecha de hoy firmó el general Carvajal con la casa de los Sres. John W. Corlies y C^ª, de esta ciudad para la venta de 30.000,000 de pesos en bonos. Incluyo á Ud. igualmente copia de la nota con que me remitió tal contrato el general Carvajal y la respuesta que le doy con esta fecha aprobándolo.

“Muy poco tengo que agregar ahora á lo que tengo manifestado á Ud. respecto de este asunto en varias de mis notas anteriores. Ud. muy bien sabe que *por mucho tiempo estuve opuesto* á que salieran al mercado los bonos del general Carvajal, temiendo que no se vendieran y que tal resultado *perjudicaría gravemente* los intereses de nuestra causa. También sabe Ud. que *he hecho serias objeciones* á varias de las cláusulas de los referidos bonos, que la casa de los Sres. Corlies & C^ª, *ni ha sido de mi elección, ni habría sido de la que yo me habría valido para hacer este negocio*, que temo mucho, y no sin fundamento, que los recursos que lleguen á manos del general Carvajal, *se malgasten sin provecho ninguno para la nación.*

“*A pesar de todo esto y de otros varios inconvenientes, que no creo necesario enumerar, por considerarlos de género personal, he creído de mi deber aprobar ese contrato por los motivos que paso á referir.*

“El general Carvajal vino á este país comisionado por el Supremo Gobierno para conseguir recursos y hacer otras cosas. Aunque las garantías que estaba autorizado á ofrecer eran limitadas, *la cantidad que debía negociar no se le limitó.* El hizo en ejercicio de lo que creyó que eran sus facultades un contrato del que no me dió conocimiento sino cuando ya estaba casi perfecto, sin haberme consultado sobre ninguno de sus puntos y sin haberse puesto de acuerdo conmigo para nada. La precipitación con que procedía y la reserva que guardaba conmigo eran precisamente para embarazarme en las gestiones que hacía yo al mismo tiempo, para celebrar un contrato que en mi concepto tuviera más probabilidades de buen éxito y que fuera menos oneroso para la República.

“En estas circunstancias recibí las instrucciones de ese Ministerio contenidas en la nota núm. 267, de 13 de Julio último, en que aunque se me dijo que el referido general debería obrar de acuerdo conmigo, *siendo necesario que obtuviese PREVIAMENTE mi aprobación* para lo que pudiera hacer; se me recomienda al mismo tiempo que apruebe yo lo que haga el referido general en uso de sus atribuciones “aun cuando pareciere *algo más gravoso* que algún otro proyecto pendiente, *si este tuviere menos probabilidad de realizarse sin una dilación muy perjudicial.*”

“El arreglo del general Carvajal, *aunque mal comenzado,* era susceptible de mejora y podría producir recursos con mucho más prontitud que cualquiera de los arreglos que yo deseaba realizar. La casa contratista tiene las más grandes esperanzas de conseguir un éxito completo. Si yo lo desechaba destruiría un negocio hecho ya y en vías de realizarse, por hacer otros que tardarían mucho, antes de llegar al estado que éste guardaba, y que *después de todo podrían no producir mejor resultado que el actual.* Además de esto, si desaprobaba el negocio *perdería nuestra causa los servicios del general Carvajal y tendríamos en nuestra contra la influencia y el resentimiento de la casa de Corlies y Compañía,* que por

considerar el contrato como concluido, haber hecho ya algunos gastos en él y esperar grandes ganancias del mismo, nos suscitaría desde luego un litigio de consecuencias fatales para nuestro crédito y nuestros intereses: pues en él inevitablemente *saldría la historia del contrato Woodhouse* y aparecerían dos agentes del Gobierno nacional *en desacuerdo formal sobre puntos substanciales*.

“Teniendo en cuenta todo esto, y mirando solamente por el bien de nuestra causa, he creído que estaba en el deber de aprobar el referido contrato. *Respecto de las cláusulas de él NO ME CONSIDERO RESPONSABLE*, pues como ya he dicho, ni se me consultó antes de convenir en ellas, *ni me consideraría yo autorizado PARA ACEPTAR ALGUNAS en virtud de las instrucciones que tengo*. Al someterme el contrato para mi aprobación *he creído que la ÚNICA CUESTIÓN que tenía que resolver era esta: ¿Es este contrato de tal naturaleza que embarace otro que yo pudiera celebrar bajo mejores bases y con más probabilidades de buen éxito?* Mi respuesta á esta cuestión ha sido que no, y en consecuencia de esto, las únicas alteraciones que propuse fueron las que en mi concepto tenían por objeto impedir que el contrato presente sirviera de obstáculo á alguno futuro. Por lo demás, el general Carvajal se cree plenamente autorizado para hacer y conceder todo lo que ha hecho y concedió.

“Si *por fortuna* produjere este negocio buen éxito, las ventajas que de ello resultarían á nuestra causa apenas podrían enumerarse. Si produce los recursos necesarios para que el general Carvajal pueda irse con el material de guerra que desea y aun con alguna gente, y ocasionare la toma de Matamoros, nuestra situación cambiaría completamente en pocos días.

“El general Carvajal me pidió además el certificado de que acompaño copia y traducción, *que desea tener la casa Corlies y Compañía*.¹

1. El de la aprobación del Sr. Romero al contrato en cuestión.

«Dentro de poco podré comunicar á Ud. lo que se adelante en este negocio por lo que hace á la venta de los bonos.

«Reitero á Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

M. Romero.

«Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua.»

La Nota anterior prueba, no sólo que D. Matías Romero juzgaba malo el contrato sometido á su aprobación, sino que no entendió ni las autorizaciones dadas al General Carvajal, ni las dadas á su propia persona.

Si el Sr. Romero creía gravemente perjudicial que se sacaran al mercado los bonos Carvajal; si creía que cuantos recursos llegaren á manos de éste serían malgastados sin provecho para la Nación; si creía inconveniente la elección de la Casa Corlies y C^a; y, sobre todo, si creía que, conforme á sus instrucciones, no podía aceptar varias cláusulas del contrato, es inconcuso que debió negarle su aprobación; sin que le retrajeran de ello la probable enemistad de la Casa Corlies, ni la pérdida, también probable, de los servicios del General Carvajal, ni el temor de que se hiciera pública la historia del Contrato Woodhouse, ni el que apareciesen en desacuerdo sobre puntos substanciales dos comisionados del Gobierno.

La Casa Corlies y C^a no podía considerar como concluido un contrato al que faltaba—según lo sabía perfectamente—el requisito indispensable de la aprobación solicitada; pero, aun suponiendo que así fuera, su probable enemistad no era motivo para aprobar un contrato malo, ni su influencia tan grande que fuera necesario evitar á todo trance que pudiera ejercerse en contra nuestra.

Los servicios del general Carvajal eran, según el Sr. Romero, perjudiciales. En consecuencia, su pérdida debía ser considerada, por dicho señor, como una positiva ventaja.

La historia del Contrato Woodhouse no contenía nada que fuera reprochable para el Gobierno que había declarado su nulidad; y el hecho de que esa historia se hiciese pública no podría perjudicar sino á los embaucadores y al embaucado, es decir, á Woodhouse y socios, y al General Carvajal, presentando á los primeros como pícaros y al segundo como cándido. Aun hay más, el Gobierno había indicado á su Representante que, por medio de la prensa, hiciese saber lo acontecido en el asunto Woodhouse; y si el Sr. Romero hubiese atendido esa indicación, es casi seguro, que habríase evitado la intentona de fraude hecha por Woodhouse, al amparo del misterio en que envolvió D. Matías el nulificado contrato de referencia.

Por último, el desacuerdo en puntos substanciales de dos Comisionados del Gobierno, cuando uno de ellos había sido subordinado al otro, al grado de no poder hacer absolutamente nada sin su previa aprobación, no podía dañar al Gobierno, que así había evitado los males de esa discordancia, ni podía dañar al Comisionado superior, sino en el caso de que obrase irracionalmente.

Si D. Matías Romero hubiera entendido las instrucciones dadas por el Gobierno al General Carvajal, no habría dicho que "la cantidad que éste debía negociar no se le limitó" pues siendo el objeto de dichas Instrucciones el enganche, translación y mantenimiento de mil á diez mil voluntarios americanos, es claro que la cantidad de bonos que había de negociar debía estar en relación con el gasto, ampliamente calculado, que originase la indicada expedición; pero no la de cantidades exorbitantes, como lo era sin duda alguna la de dieciocho millones de pesos, que producirían los treinta millones de bonos estipulados, al tipo de sesenta por ciento.

A cualquiera se le ocurre que esto era una limitación; y mayormente debió ocurrírsele á D. Matías Romero, que había visto, en pliego abierto pasado por sus manos y del cual

se le encargaba que se enterase, una comunicación del Ministerio de Relaciones al General Carvajal, que contenía estas clarísimas palabras:

«Sexto. Que en dicha resolución de 12 de Noviembre se autorizó á Ud. con el fin de que pudiera admitir á ciudadanos extranjeros que quisieran engancharse para el servicio de la República, en un número desde un mil hasta diez mil hombres, pudiendo Ud. contratar en el extranjero un empréstito de la suma *que fuese necesaria, según el número de los extranjeros que se engancharsen*, tanto para los gastos de su translación á la República, como para el pago de sus haberes durante el tiempo de uno ó dos años, *sobre lo que se puso á Ud. esta expresa restricción:— "entendiéndose que esta facultad de contratar el empréstito, queda relacionada con la de enganchar extranjeros, PARA QUE HAYA LA DEBIDA PROPORCIÓN entre el número de los que se enganchen y la cantidad que se obtenga de empréstito."*—Esta única facultad de contratar un préstamo para aquel *único caso*, no fué de ningún modo una facultad general para hacer la negociación de un grande préstamo por cuenta de la República, sino *tan solo* la facultad de enganchar cierto número de extranjeros, y obtener en tal caso, un préstamo de *lo necesario para sus gastos, con calidad de relacionarse ambas cosas*. Es evidente, pues, que esa facultad no autorizaba á Ud. para los convenios que ha querido celebrar."¹

En cuanto á sus propias autorizaciones, tampoco las entendió el Sr. Romero; puesto que refiriéndose al contrato en cuestión dice, que al mismo tiempo que se le advirtió que el General Carvajal debería obrar de acuerdo con él, siendo necesario que en cualquier caso obtuviera su previa aprobación, se le recomendó también que aprobase lo hecho por dicho general en uso de sus atribuciones "aun cuando pareciese algo más gravoso que algún otro proyecto pen-

¹ "Correspondencia de la Legación, etc." Tomo V, pág. 292.

diente, si éste tuviere menos probabilidades de realizarse sin una dilación muy perjudicial.”

Esta recomendación equivalía lisa y llanamente á prevenir que de dos proyectos de contrato se eligiese aquel de segura y pronta realización, aun cuando en sí fuese más gravoso; pero siempre que los males inherentes á dicho mayor gravamen fuesen menos perjudiciales que los ocasionados por una dilación prolongada. El Sr. Romero no se hallaba en el caso previsto en la anterior recomendación; puesto que no había más proyecto formal que el sometido á su aprobación. Pero aun suponiendo que considerara como proyecto, el que en estado embrionario albergaba en su mente, aun así, el Sr. Romero no debía prescindir de la prevención principal de su Gobierno, contenida en las siguientes palabras: “Debería ¹ Ud. aprobar lo que pudiere hacer el general Carvajal en uso de su autorización *si lo juzgaba Ud. conveniente para la causa de la República*”² En virtud de esta prevención general, si el Sr. Romero consideraba malo el Contrato Carvajal-Corlies, debió sencillamente reprobalo, y no pretender salvar su responsabilidad con una prevención particular, que no podía tomarse en consideración, sino en el caso de que se ajustara á la prevención general.

Por fortuna, el General Sturm logró pagar con bonos—lo que no creía posible el Sr. Romero—³ tanto las armas y municiones, como el fletamento de los buques en que fueron remitidas á nuestro país. Sin *esa fortuna*, el contrato Carvajal-Corlies no habría producido resultados prácticos de ninguna especie; pero *esa fortuna* en nada se debió al

¹ Probablemente la Nota ha de decir “Deberá . . . si lo juzgase . . .”

² “Correspondencia de la Legación, etc.” Tomo VI, pág. 248.

³ M. Romero. “Contratos hechos en los Estados Unidos, etc.”, página 11. “El cargamento—el primero de los remitidos por Sturm—salió de Nueva York *con gran sorpresa mía, pues no creía que se pudiera hacer la operación. . . .* Satisfecho de que el general Sturm podía comprar artículos de guerra con bonos á precios equitativos”

Sr. Romero, puesto que la designación de Sturm para el cargo de subcomisionado fué hecha por Carvajal quien, entre tantos vividores como los que lo rodearon, tuvo la suerte de encontrar un hombre honrado, enérgico y activo.

*
*
*

Voy á presentar otro caso, íntimamente ligado con el del Contrato de la Casa Corlies y C^ª, en que la falta de habilidad del Sr. Romero es aún más clara y manifiesta. Trátase de un proyecto suyo que, á causa de su evidente inconveniencia, fué desechado por el Gobierno. En prueba de mi aserto copio la Nota que corre en seguida:

«NÚMERO 60.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y GOBERNACIÓN.

«DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCIÓN DE AMÉRICA.

«Paso del Norte, Enero 30 de 1866.

«*Reclamaciones pecuniarias contra el Gobierno de la República.*

«En nota núm. 59, fecha de hoy, contesto á Ud. la suya núm. 672, de 20 de Diciembre último, acerca de una reclamación pecuniaria del súbdito inglés Mr. J. Smith, la que, como manifiesto á Ud. en dicha nota, no tiene valor ninguno.

«Con motivo de esa reclamación me comunicó Ud. también en su citada nota, que desde el anuncio de que por la negociación de un préstamo con emisión de bonos, pudiera la República obtener algunos recursos, empezó Ud. á recibir solicitudes de varios acreedores, verdaderos ó supuestos, para que se les satisficiesen sus pretensiones, *amen-*

zando siempre que, de no hacerlo, entorpecerían la venta de los bonos, ya publicando que la República les debía y no les pagaba, ó ya pretendiendo embargar los mismos bonos.

«Agregó Ud. que me había enviado en lo confidencial algunas de las solicitudes. No habiéndolas recibido, presumo que vendrían en los paquetes de las correspondencias que despacharía Ud. en los días 9 y 16 de Noviembre, que aún no han llegado, sin duda, por las frecuentes irregularidades del Correo.

«Respecto de dichas reclamaciones, me dijo Ud. que en obvio de mayores males, había Ud. asegurado á todos los reclamantes que sus solicitudes se tomarían en consideración por el Gobierno, y que se les haría justicia hasta donde los recursos lo permitiesen. Me indicó Ud. también su opinión de que el Gobierno nombrase una junta liquidataria que examinase todos los créditos y que citase á los interesados para recibir sus pruebas y explicaciones; añadiendo usted, que una vez fallado cada crédito, podría darse un certificado de haberse liquidado en la cantidad que importase, y de que se pagaría cuando hubiere fondos, sin causar entretanto interés ó causando uno moderado.

«Para referirme á ese punto, dirijo á Ud. esta otra nota, á fin de manifestarle que *considerada la opinión de Ud. en junta de Ministros, no ha parecido realizable en las actuales circunstancias.* Aun prescindiendo de que pueda faltar el motivo de la opinión de Ud.; porque no se realice la negociación del préstamo como Ud. mismo lo anuncia en la correspondencia con que vino la nota á que me refiero, y que en tal caso no hubiese razón ni fondos para retribuir el trabajo de las personas que compusiesen la junta liquidataria; *ésta no podría llegar ahora á ningunos resultados.* Es claro, que en la mayor parte de los casos, ó en todos, *no bastarían las pruebas y explicaciones de los interesados, sino que sería necesario consultar constancias de los archivos, y aun muchas veces recibir nuevas pruebas en algunas localidades de la Re-*

pública. NINGUNA DE LAS DOS COSAS SERÍA POSIBLE en las actuales circunstancias. Es de creerse que por ese medio, tampoco se alcanzaría el objeto de obligar á los acreedores á que esperasen, sino que una vez abierta la puerta á sus pretensiones, podrían ser cada día más exigentes.

«El ciudadano Presidente ha acordado en junta que manifieste á Ud. lo expuesto, y que si alguna vez llegase el caso de que algún acreedor verdadero ó supuesto, quisiera ocurrir á un tribunal de ese país, no duda el Gobierno de que Ud. procuraría evitar que algún tribunal admitiese tales pretensiones por todos los medios posibles; y cuidaría usted de que NINGUNO QUE PUDIESE TENER ALGUNA REPRESENTACIÓN POR PARTE DE LA REPÚBLICA llegase nunca á convenir en que NINGUNA DECISIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE ELLA, DEBIERA SUJETARSE Á CUALQUIERA TRIBUNAL DE ESE PAÍS. Si algún tribunal admitiese dichas pretensiones, lo único que podría promoverse ante él, sería declinar toda jurisdicción, y si este recurso no fuera eficaz, sólo quedarían las vías diplomáticas para buscar el remedio.

«Protesto á Ud. mi muy atenta consideración.

Lerdo de Tejada.

«Al C. Matías Romero, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington.»

La Nota anterior marca, aunque en términos muy comedidos, cuán descabellado era el proyecto de Don Matías Romero, consistente, en último análisis, en crear un tribunal de cuentas que fallase, no ya tras una información deficiente, sino tras una información viciosa, procedente tan sólo de los interesados en las reclamaciones. Lo que equivale á obligar á un juez á que falle, atendiendo únicamente á los alegatos de demandantes ó acusadores. Y es lo más curioso que, proyecto tan perjudicial para la Nación, resulta-

ba contraproducente en cuanto al objeto buscado por el Sr. Romero.

Nuestro Ministro en Washington, ante las amenazas de hacer embargar los bonos mejicanos, descuidó contestar— y por eso fué preciso que el Gobierno se lo recordara—que ningún tribunal extranjero tenía jurisdicción de ninguna especie en asuntos tocantes á la soberanía de la Nación!

No, no pueden contarse, ciertamente, ni la habilidad ni la energía entre las cualidades desplegadas por Dn. Matías Romero en el desempeño de su doble misión en Washington: ya se le considere como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ya se le considere como simple Comisionado del Gobierno. Por lo contrario, sin la habilidad y energía del Gobierno, desplegadas constantemente en sus múltiples instrucciones á Dn. Matías Romero, de manera previsora hasta la exageración, precisa hasta la minuciosidad y clara hasta la redundancia, sin su vigilancia continua de los actos de su Representante en Washington, el azoramiento infundado de éste y su exagerada y, á ocasiones, inoportuna é irreflexiva actividad, habrían causado grandes y positivos males al Gobierno y á la Nación. ¹

*
* *

Bastaría, ciertamente, con haber puesto de manifiesto que los tan decantados méritos y servicios de la Legación

(1). A las varias pruebas presentadas ya por mí, para demostrar la inoportunidad y falta de reflexión á que me refiero, voy á añadir una más, que por sí sólo las patentiza. El 1º de Mayo de 1867, en Nota que lleva el número 178 y con objeto de fundar su renuncia, exponía Dn. Matías Romero, como principal motivo de su determinación: «la falta de pago, en todo ó en parte de la letra aceptada por Mr. Jacob Leese, cuyo plazo se cumple el 4 del actual;» lo que lo colocaría «en situación muy crítica». Tres días después, en la fecha precisa de su vencimiento, la libranza era pagada por Mr. Leese, y desvaneciéndose el principal motivo de la mencionada renuncia.

corresponden al Gobierno Nacional, para demostrar la sanchez contenida en la absurda afirmación de que Dn. Matías Romero «fué después de Juárez, quien más hizo por el triunfo de nuestra causa»; pero voy á mencionar, además, algunos de los mayores servicios prestados por los triunviro de Paso del Norte, ya que el Sr. Bulnes, aunque refiriéndose tan sólo al principal de ellos, los califica, en general, de «muy decorativos.»

En los días más aflictivos para la causa nacional, habíase dado un Decreto, concediendo ciertos premios á los colonos extranjeros que se presentaran á servir en defensa de la Independencia de Méjico, y habíanse librado autorizaciones para conseguir un préstamo en el extranjero. Ambas medidas, reclamadas por lo crítico de las circunstancias, fueron derogadas conforme se tuvo conocimiento y certeza de la retirada del ejército francés. En comprobación de mi aserto copio en seguida los documentos conducentes:

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sección 2a.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUÁREZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Habiendo pasado las circunstancias en virtud de las cuales se consideró que pudieran ser más eficaces y oportunos los servicios de los extranjeros que se presentasen á servir en defensa de la independencia de México, y